

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

Bucaramanga (Santander), agosto 22 de 2024

Dra. OLGA FLOREZ MORENO

Procuradora 100 Judicial Asuntos Administrativos de Bucaramanga

Mail: jguerrerog@procuraduria.gov.co procjudadm100@procuraduria.gov.co

ASUNTO: REFORMA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Ref.:

PROCESO: SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: RAMIRO BLANCO PABÓN, LEONOR MARCIALES JEREZ, estos en calidad de padre, madre y representantes de su menor hijo KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES Y GELSOMINA JEREZ.

CONVODADA: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER) Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA - COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5, LILIA RAMIREZ SANDOVALC.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016.

M CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RAD SIGDEA: E-2024-515301 INTERNO: 2022-122

Respetuoso saludo,

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.744.736 de Bucaramanga, con notificaciones electrónicas al mail: dariov55@hotmail.com y CEL: 301-4470801, encontrándome en termino, me permito solicitar a la señora Procuradora Dra. OLGA FLOREZ MORENO, REFORMA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, adicionando a dos (2) convocados, esto es la señora LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 en calidad de propietaria del vehículo que ocasiono el accidente placa XVV-113 afiliado a la empresa Cootransmagdalena LTDA, y el señor JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016 en calidad de conductor del vehículo que ocasiono el accidente, vinculado a la empresa Cootransmagdalena LTDA. A su vez, me permito adicionar el acápite de las PRETENSIONES, adicionando reclamación por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante futuro, que afecta al menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES. Los demás hechos, pretensiones y partes, continúan en las mismas condiciones de la solicitud inicialmente radicada.

Se envía la presente solicitud de REFORMA A SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ajustada, a los correos electrónicos de notificación de las partes convocadas, y se anexa constancia de envío a través los correos electrónicos aportados.

Atentamente,



DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

C.C. No. 13.744.736 de Bucaramanga (Santander)

T.P. No. 144.344 del C.S. de la J.

Notificaciones al mail: dariov55@hotmail.com CEL: 301-4470801

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY – CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS. Especialista en Derecho Administrativo, Derecho Público, Contratación Estatal y Derecho Constitucional, Calle 53 No.23-51 Oficina 1301ª Edificio Mardel Sotomayor Bucaramanga (Santander), CEL: 301-4470801 mail: dariov55@hotmail.com

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

Bucaramanga (Santander), agosto 22 de 2024

Dra. OLGA FLOREZ MORENO

Procuradora 100 Judicial Asuntos Administrativos de Bucaramanga

Mail: jguerreroq@procuraduria.gov.co procjudadm100@procuraduria.gov.co

ASUNTO: REFORMA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Ref.:

PROCESO: SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: RAMIRO BLANCO PABÓN, LEONOR MARCIALES JEREZ, estos en calidad de padre, madre y representantes de su menor hijo KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES Y GELSOMINA JEREZ.

CONVODADA: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER) Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA - COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016.

M CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RAD SIGDEA: E-2024-515301 INTERNO: 2022-122

CONVOCADOS:

Señores: **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Representada Legalmente por directora Ing. Mercedes Elena Gómez Villamarion, o por quien haga sus veces

Notificaciones Judiciales: njudiciales@invias.gov.co

Señores: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Representado Legalmente por Gobernador Juvenal Diaz, o por quien haga sus veces.

Notificaciones Judiciales: conciliaciones-santander@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co

Señores: **MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER)**

Representado Legalmente por su alcalde Luis Ambrosio Alarcón López, o por quien haga sus veces.

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co

Señores: **Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA - COOTRANSMAGDALENA**

NIT: 890.2707383, Representado Legalmente por el DR. Javier Espinoza, o por quien haga sus veces.

Notificaciones Judiciales: gerencia@cootransmagdalena.com.co

Señores: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5**

Representada Legalmente por su Gerente NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, o por quien haga sus veces

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Señora: **LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304**

Carrera 30 No. 53-23 Apto 804 Bucaramanga (Santander)

Propietaria del vehículo tipo BUS, placa XVV-113, servicio Intermunicipal afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA

Mail: gerencia@cootransmagdalena.com.co

Señor: **JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016** de Zapatoca (Santander)

Residente calle 13 No.35-68 Conjunto Gironela, Torre 4 Apto 803 Girón (Santander) CEL:312-4881098, Conductor del

vehículo tipo BUS, placa XVV-113 afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA, Mail: javierforero081991@gmail.com

Respetuoso saludo,

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.744.736 de Bucaramanga, con notificaciones

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY – CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS. Especialista en Derecho Administrativo, Derecho Público, Contratación Estatal y Derecho Constitucional, Calle 53 No.23-51 Oficina 1301ª Edificio Mardel Sotomayor Bucaramanga (Santander), CEL: 301-4470801 mail: dariov55@hotmail.com

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

Abogado

electrónicas al mail: dariov55@hotmail.com y CEL: 301-4470801, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.144.344 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores: **RAMIRO BLANCO PABON**, varón mayor de edad, identificado con C.C. 91.266.296 de Bucaramanga (Santander), vecino y residente en el Municipio de El Playón (Santander), vereda San Agustín – finca Villa Nueva, con notificación electrónica al mail: fernandomarciales124@gmail.com y CEL: 323-2789182 o 321-8705428, **LEONOR MARCIALES JEREZ**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 37.667.210 de El Playón (Santander), vecina y residente en el Municipio de El Playón (Santander), vereda San Agustín – finca Villa Nueva, con notificación electrónica al mail: leonormarcialesjerez@gmail.com y CEL: 323-2789182 o 321-8705428, y estos en calidad de padre, madre y representantes de su menor hijo **KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES**, varón menor de edad identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.097.303.957 de El Playón (Santander) víctima directa de los daños, la señora **DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 1.096.062.855 de El Playón (Santander), vecina y residente en el Municipio de El Playón (Santander), vereda San Agustín – finca Villa Nueva, con notificación electrónica al mail: dannablanca3238@gmail.com y CEL: 323-2789182 en calidad de hermana del menor afectado, la señora **GELSOMINA JEREZ**, mujer mayor de edad, identificada con C.C.28.329.952 de Rionegro (Santander), vecina y residente en el Municipio de El Playón (Santander), vereda San Agustín – finca Villa Nueva, con notificación electrónica al mail: leonormarciales069@gmail.com y CEL: 323-2789182 en calidad de abuela del menor afectado, según poderes y constancia adjuntos, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitarle se sirva citar a: **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** Representada Legalmente por directora Ing. Mercedes Elena Gómez Villamarion, o por quien haga sus veces, con Notificaciones Judiciales: njudiciales@invias.gov.co , **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** Representado Legalmente por el Gobernador Sr. Juvenal Díaz, o por quien haga sus veces, con Notificaciones Judiciales: conciliaciones-santander@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co , **MUNICIPIO DE EL PLAYÓN (SANTANDER)** Representado Legalmente por su alcalde Sr. Luis Ambrosio Alarcón López, o por quien haga sus veces, con Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co , La **Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383**, Representado Legalmente por el Dr. Javier Espinoza, o por quien haga sus veces, con Notificaciones Judiciales: gerencia@cootransmagdalena.com.co , **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5** Representada Legalmente por su Gerente NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, o por quien haga sus veces, con Notificaciones Judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop , **LILIA RAMIREZ SANDOVAL** identificada con C.C. 63.279.304 residente en la carrera 30 No. 53-23 Apto 804 Bucaramanga (Santander), en calidad de propietaria del vehículo tipo BUS, placa XVV-113, servicio Intermunicipal afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA Mail: gerencia@cootransmagdalena.com.co , **JAVIER FORERO RAMIREZ** identificado con C.C. 1.102.549.016 de Zapatoca (Santander), residente calle 13 No.35-68 Conjunto Gironela, Torre 4 Apto 803 Girón (Santander) CEL:312-4881098, Conductor del vehículo tipo BUS, placa XVV-113 afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA, Mail: javierforero081991@gmail.com , para llevar a cabo **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, **precavando posible ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (Artículo 140 C.P.A.C.A.)**, en contra de las convocadas, por la falla en el servicio, derivada de las omisiones y negligencia administrativa, al no contar la zona de cruce escolar, sobre vía nacional, con la señalización en adecuadas condiciones (marca de zona escolar sobre la vía ilegible), sin reductores de velocidad, sin puente peatonal, sin zona de descargue de pasajeros, ni señales o elementos de seguridad que garanticen efectivamente la reducción de la velocidad en zona de paso escolar a 30 KM hora como indica la norma de tránsito, en definitiva, sin condiciones de seguridad que garanticen real y efectivamente la integridad de los menores estudiantes usuarios de la vía, en el sector donde ocurrió el accidente acá cuestionado, así como, por la imprudencia en la conducción de un vehículo de pasajeros intermunicipal afiliado a la empresa de transporte Cootransmagdalena LTDA, en clara vulneración a la norma de tránsito (con exceso de velocidad en zona escolar), sin dar la vía o prelación al peatón, que conjuntamente, consumaron daños antijurídicos a los convocantes, con ocasión de todos los daños materiales, morales, físicos, fisiológicos, estéticos a la vida en relación, sufridos en la humanidad del menor **KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES**, causados en Accidente de Tránsito, al ser arrollado por vehículo tipo BUS, placa XVV-113, marca Mercedes Benz, Línea OH*16367500, modelo 2008, numero motor 476978U0866938, chasis 9BM3820858b49538 servicio público pasajeros, color blanco naranja, que prestaba servicio Intermunicipal en ruta y en servicio activo para la empresa **COOTRANSMAGDALENA**, atropellamiento ocurrido el día 23 de septiembre de 2022, en vía Nacional que conduce de (El Playón a Bucaramanga), frente **DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY – CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS**. Especialista en Derecho Administrativo, Derecho Público, Contratación Estatal y Derecho Constitucional, Calle 53 No.23-51 Oficina 1301ª Edificio Mardel Sotomayor Bucaramanga (Santander), CEL: 301-4470801 mail: dariov55@hotmail.com

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

a la Escuela Pública Puerto Olaya sede E del Municipio de El Playón (Santander), FALLA EN EL SERVICIO atribuible a las entidades estatales responsables del servicio, administración y mantenimiento de la VIA, esto es NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), así como la responsabilidad atribuible a su vez, a la empresa que prestaba el servicio de transporte COOTRANSMAGDALENA (BUS placa XVV-113 antes referenciado), al propietario del vehículo, así como a su conductor, al transitar con exceso de velocidad en zona escolar, sin dar prelación al peatón en la vía, como al asegurador garante del servicio empresa EQUIDAD SEGUROS, empresa que asegura la prestación del servicio de transporte de pasajeros, con garantía de póliza de responsabilidad civil extracontractual, por los daños que se causen a terceros, que se deriven de esta operación de conducción como de la prestación del servicio público de transporte, así como contra las demás personas naturales o jurídicas que eventualmente sean vinculadas al proceso, según se determine por parte del despacho judicial, lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES, EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE SOLICITUD.

Primero: El núcleo familiar básico afectado y acá demandante, está compuesto así: Por el menor víctima directa **KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES**, varón menor de edad identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.097.303.957 de El Playón (Santander), sus padres **RAMIRO BLANCO PABON**, varón mayor de edad, identificado con C.C. 91.266.296 de Bucaramanga (Santander), y **LEONOR MARCIALES JEREZ**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 37.667.210 de El Playón (Santander), su hermana **DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 1.096.062.855 de El Playón (Santander), y su abuela señora **GELSOMINA JEREZ**, mujer mayor de edad, identificada con C.C.28.329.952 de Rionegro (Santander), como se advierte de sus documentos de identidad, como de sus registros civiles de nacimiento aportados como prueba en la presente solicitud.

Juntos conforman un núcleo familiar, donde se procuran relaciones afectivas de amor, cariño, respeto, protección, seguridad, apoyo, con las expectativas naturales que disponen los padres sobre sus hijos, especialmente dirigidas, a su bienestar, progreso, seguridad, crecimiento y adecuado desarrollo. Así, la familia procuraba esmeradamente el cuidado de su hijo menor de edad, quien se dedicaba al estudio y formación académica al tratarse de un adolescente sano, vigoroso, lleno de energía, vida y salud, y expectativas, como es casi natural para un adolescente de aproximadamente 14 años de edad.

Segundo: El núcleo familiar acá demandante, dispone su residencia en sector rural del Municipio del Playón Santander, vereda San Agustín – finca Villa Nueva, sector puerto Olaya, donde se dedican a labores de agricultura como medio de sustento. Para el año 2022, el menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, con Tarjeta de Identidad No. 1.097.303.957 de El Playón (Santander), se encontraba cursando noveno grado de bachillerato en el Instituto Integrado de Comercio Camilo Torres del Municipio de El Playón (Santander).

Tercero: Para el día 23 de septiembre de 2022, siendo aproximadamente las 12:33 p.m., mientras el menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, regresaba a su casa, después de jornada escolar, a la altura de la vía nacional que de Bucaramanga conduce a San Alberto, KM 42+910 Mts, sector Puerto Olaya, frente a la ESCUELA PUBLICA PUERTO OLAYA (**ZONA ESCOLAR**), se produjo ACCIDENTE DE TRANSITO, DONDE RESULTO atropellado el mencionado menor, mientras atravesaba la berma zona escolar, por parte de un BUS intermunicipal de placas XVV-113, marca Mercedes Benz, línea OH-*16367500, modelo 2008, numero motor 476978U0866938, chasis 9BM3820858b49438, servicio público, color blanco – naranja, afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA, de propiedad de la señora LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304, y conducido por JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, como se advierte de la Noticia Criminal No. 686156000149202200438 Noticia Criminal por presunto de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, elaborada por el Agente de Policía IVAN GONZALEZ RINCON C.C. 91.353.784 adscrito a la Policía Nacional de Colombia, mail: norberto.gonzalez3784@correo.policia.gov.co y CEL: 310-2080665, que se aporta al expediente.

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

Cuarto: El vehículo placas XVV-113 que participo en el accidente antes descrito, de propiedad de la señora LILIA RAMIREZ SANDOVAL, para el momento del accidente antes mencionado, estaba vinculado y al servicio activo de la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA, empresa dedicada al servicio de transporte de pasajero y carga intermunicipal, y contaba con POLIZA DE SEGUROS AA – 066602 responsabilidad contractual ASEGURADORA LA EQUIDAD, y POLIZA DE SEGUROS AA – 019821 responsabilidad extracontractual ASEGURADORA LA EQUIDAD, vigente al momento del accidente. En similar sentido le conductor del vehículo JAVIER FORERO RAMIREZ, disponía relación laboral con la empresa Cootransmagdalena LTDA.

Quinto: Convergen en el momento del accidente de tránsito del 23 de septiembre de 2022, ocurrido en la carretera nacional que de Bucaramanga conduce a San Alberto, KM 42+910 Mts, sector Puerto Olaya, frente a la ESCUELA PUBLICA PUERTO OLAYA (ZONA ESCOLAR), perteneciente al Municipio de El Playón (Santander), dos situaciones que evidentemente lo configuraron, y fungieron como factor determinante, así:

- 1) Una de ellas, es la clara falla en el servicio a cargo de las entidades públicas encargadas del servicio, mantenimiento, administración, planificación, custodia, y vigilancia de la vía nacional, como son la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y el MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), pues en el lugar del accidente (ZONA ESCOLAR), NO CUENTA con la debida señalización preventiva, (se observa en el lugar, marca de zona escolar sobre la vía ilegible, imperceptible para los conductores, sin mantenimiento de pintura reflectiva de seguridad), ni con reductores de velocidad, ni resaltos, ni badén, ni pompeyanos, ni puente peatonal, ni señalética preventiva, se advierte la inexistencia de bahía de parqueadero o paradero escolar de vehículos para recoger o descargar pasajeros en sitio diferente a la calzada nacional o parada de bus escolar.

Se advierte una señal de ZONA ESCOLAR en el piso, en estado casi transparente, en mal estado de conservación, sin mantenimiento, inoperante o inservible para sus fines de prevención, ubicada frente a la entrada del colegio (DONDE OCURRIO EL ATROPELLAMIENTO), sin elementos de seguridad que garanticen efectivamente la reducción de la velocidad en zona de paso escolar, en definitiva, sin condiciones de seguridad que garanticen el respeto por el límite de velocidad en la zona escolar de la referencia de máximo 30 km por hora, en clara negligencia respecto de la actividad estatal, al ser una obligación para la autoridad, la debida señalización vial, el mantenimiento de las señales, los reductores y medidas de prevención, como garantía de seguridad para los transeúntes, MAXIME SI SE TRATA DE UNA ZONA DE GRAN RIESGO, como lo es, EL PASO VIAL EN ZONA ESCOLAR..

Se advierte, que el tramo de vía donde ocurrió el accidente, presenta fallas en la capa asfáltica, hundimientos de la vía, como se desprende del informe policial de accidente de tránsito, que afectan la conducción, pues al transitar con altas velocidades, se pierde el control y la posibilidad de frenado efectivo, lo que evidentemente contribuyó a la colisión del vehículo contra el menor.

Se anexa archivo fotográfico tomado de la Noticia Criminal No. 686156000149202200438 Noticia Criminal por presunto de LESIONES PERSONALES, elaborada por el Agente de Policía IVAN GONZALEZ RINCON C.C. 91.353.784 adscrito a la Policía Nacional de Colombia, así como un archivo fotográfico actual, que todavía advierte la zona escolar donde ocurrió el accidente (Escuela Puerto Olaya), sin ninguna señalización y en mal estado.

- 2) La otra razón contundente, es el evidente exceso de velocidad a la cual se trasladaba el vehículo, de placas XVV-113, afiliado Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, que prestaba el servicio de transporte de pasajeros intermunicipal para la referida empresa, al momento del accidente, conducido por JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, conducido a una VELOCIDAD muy superior a la permitida por Ley, limitada por norma de tránsito a máximo de 30 KM por hora (artículo 12 Ley 2251 de 2022, artículo 106 Ley 769 de 2002), en la zona escolar donde ocurrió el accidente, así como a la falta de prelación de circulación al menor peatón que transita por berma escolar, con total falta de cuidado y prudencia en el ejercicio de la conducción, imprudencia que conllevó al atropello al menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, causándole heridas, traumatismos, deformaciones, en fin, lesiones físicas,

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

fisiológicas, estéticas y morales permanentes, tal como detalla el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en certificado legista, que se anexa a la presente solicitud de indemnización.

Sexto: El accidente de tránsito, fue descrito por Agente de Policía IVAN GONZALEZ RINCON C.C. 91.353.784 adscrito a la Policía Nacional de Colombia, quien en descripción de los hechos de la Noticia Criminal No. 686156000149202200438, dispuso taxativamente:

“Fecha de los hechos 23/09/2022

El día 23 de septiembre de 2022, me encontraba realizando labores propias de mi cargo, cuando la central setra desan nos informa sobre un accidente de tránsito donde este involucrado 1 vehículo y había un menor herido en la vía que conduce hacia Bucaramanga, enterados de este y finalizado el procedimiento que estaba atendiendo inicio desplazamiento para verificar el accidente, llamando inmediatamente al hospital de El Playón para que enviaran la ambulancia para el sitio.

Una vez siendo las 13:10 arribo a lugar de los hechos correspondiente a un tramo de vía que de Bucaramanga conduce a San Alberto, km 42 + 910 mts, Sector Puerto Olaya jurisdicción del Municipio de El Playón (Santander), del sitio se conoce que es una vía pública, Zona escolar que posee una calzada, dos carriles, doble sentido de circulación, recta, plano, con pendiente, con berma, con iluminación artificial, demarcación de zona escolar tiempo seco, la carpeta asfáltica presenta hundimientos en el carril sentido Bucaramanga – San Alberto, la demarcación encontrada corresponde a línea de borde blanca y línea central amarilla continua, destacando que el hecho se presento a las 12:33 horas.

Identificado el sitio de los hechos y previamente realizada la coordinación con ambulancia, está llegan al sitio y le prestan los primeros auxilios al lesionado y posteriormente lo traslada al hospital SANTO DOMINGO SAVIO, seguidamente ya evacuado el lesionado identifico dentro de la escena el siguiente vehículo:

*Vehículo Bus de placas XVV-113, marca mercedes Benz, Línea OH-*16367500, modelo 2008, numero motor 476978U0866938, chasis 9BM3820858b49538 servicio público, color blanco naranja, afiliado a la empresa Cootransmagdalena, de propiedad de LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304, sin más datos. Conducido por el señor JAVIER FORERO RAMIREZ de cedula de ciudadanía número 1.102.549.016 de Zapatoa (Santander), nacido el 08/07/1991, edad 31 años, ocupación Conductor escolaridad bachillerato, estado civil unión libre, residente en la calle 13 no 35-68 Conjunto Gironella torre 4 apartamento 803 de Girón (Santander), teléfono 3124881098, quien resulta ileso del evento.*

Frente al vehículo en mención, se deja constancia en el presente informe que, al no contar con parqueaderos autorizados para la inmovilización de los rodantes, estos quedan a disposición del funcionario de tránsito que firma el presente informe a espera que la fiscalía emita orden de traslado a los patios únicos de la Fiscalía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el sitio de custodia y quedando temporalmente en el parqueadero el gran caribeño de el playón Santander.

En el centro asistencial en mención, el médico DAVID SARMIENTO ARANDA firma el recibido del FPJ-12, solicitud de análisis para que le sea realizado examen físico o extracción de sangre, para la determinación de embriaguez de la víctima, y posteriormente entregado los resultados del examen realizado.

Como consecuencia del siniestro tipo atropello, resulto lesionado el menor quien es peatón en el momento del accidente identificado así:

- 1- KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES TI. 1.097.303.957 de El Playón (Santander), dirección e residencia Vereda San Agustín El Playón (Santander) Estudiante bachiller estado civil soltero ocupación estudiante edad 14 años hijo del señor RAMIRO BLANCO PABON CC. 91.266.296 y la señora LEONOR MARCIALES JEREZ CC. 37.667.210 CELULAR 3232789182 quien presento trauma abdominal, fractura expuesta en humero derecho con sangrado activo leve a moderado neurológicamente alerta.”*

Séptimo: Del Accidente donde fue atropellado el menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, se levanto Informe Policial de Accidente de Transito No. C-001481438, en el mismo se indicaron las siguientes características del lugar, se anexa al expediente:

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

Abogado

Geometría recta, plana con pendiente, doble sentido, una calzada con dos carriles, superficie vía en asfalto, **con hundimiento en la vía**, y en condiciones seca, con buena iluminación, señal vertical SP-47B ESCOLAR, línea continua amarilla, línea blanca continua, con línea borde blanca, visibilidad normal.

En el respectivo informe se identifica al conductor JAVIER FORERO RAMIREZ de cedula de ciudadanía número 1.102.549.016 de Zapatoca (Santander). Así también el vehículo BUS intermunicipal de placas XVV-113, marca Mercedes Benz, línea OH-*16367500, modelo 2008, numero motor 476978U0866938, chasis 9BM3820858b49438, servicio público, color blanco – naranja, afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA, con POLIZA DE SEGUROS AA – 066602 responsabilidad contractual ASEGURADORA LA EQUIDAD, y POLIZA DE SEGUROS AA – 019821 responsabilidad extracontractual ASEGURADORA LA EQUIDAD. Según se observa del Informe Policial Accidentes de Transito aportado como prueba.

El referido informe contiene a su vez archivo fotográfico del BUS placas XVV-113, zona de impacto frente derecho del Bus que impacto con el menor de edad, archivo fotográfico de las llantas, ubicación de Bus posterior al accidente, señal de máxima velocidad en el sector, así como el protocolo guía para el informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez SIN IDENTIFICAR al examinado. Aportados como prueba al expediente. Es importante resaltar, que, por normatividad de tránsito, la velocidad máxima en zona escolar es de 30 km por hora, velocidad ampliamente superada por el vehículo que atropello al menor de edad, de lo contrario no hubiere ocurrido el accidente.

Octavo: El menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, en razón a las delicadas lesiones que sufrió, fue trasladado en ambulancia al centro medio JOSE DOMINGO SAVIO del Municipio de El Playón Santander, donde fue atendido por el medico de urgencias DR. DAVID SARMIENTO ARANDA, e inmediatamente trasladado a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Así de la Historia Clínica de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, se advierte:

“PACIENTE MASCULINO DE 14 AÑOS, SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS DE IMPORTANCIA, INGRESA REMITIDO COMO URGENCIA VITAL EN CONTEXTO POLITRAUMATISMO AL SER COLISIONADO POR VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CARGA PESADA (23/09/2022 ALREDEDOR DE LAS 13+00 H) PERDIDA DE CONCIENCIA Y AMNESIA EN RELACIÓN AL EVENTO, SIN HISTORIA DE MOVIMIENTOS ANORMALES O SÍNTOMAS ADICIONALES, NO EMESIS, NO RELAJACIÓN DE ESFÍNTERES, EN SITIO DE REMISIÓN REALIZAN REANIMACIÓN HÍDRICA, INMOVILIZACIÓN CERVICAL Y TRASLADO EN BLOQUE, NO MENCIÓN DE INESTABILIDAD HEMODINÁMICA O VENTILATORIA AL INGRESO DEL PACIENTE NORMOTENSO, NORMOCARDICO SINUSAL, SATURANDO EN METAS A 02 AMBIENTE, NO SIGNOS DE SIRS O SDRA, NO NAUSEAS O EMESIS, CLASGOW 13/15, PINRAL, RESPONDE INTERROGATORIO POSTERIOR A ESTIMULACIÓN TORACOABDOMINAL, PELVIS ESTABLE, MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON FRACTURA ABIERTA GA IIIA, SIN SIGNOS DE LESIÓN VASCULAR ASOCIADOS, CONSIDERO PACIENTE VICTIMA DE POLITRAUMATISMO DE ALTA ENERGÍA, CON INDICACIÓN DE MONITORIZACIÓN CONTINUA, TOMA DE BODYTAC E IMÁGENES RADIOLÓGICAS EN PLAN DE CONFIRMAR Y/O ACLARAR CARACTERIZAR LESIONES Y SE VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA SECUNDARIA, PRONOSTICO RESERVADO, PENDIENTES A EVOLUCIÓN.

TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO SIN INDICACIÓN DE INTERVENCIÓN NEUROQUIRURGICA, FRACTURA DE PARED LATERAL DE ORBITA SIN INDICACIÓN DE MANEJO POR CIRUGÍA PLÁSTICA Y QUEMADURA DE 5% SCT ASOCIADO A LACERACIONES Y AVULSIONES POR LO QUE REALIZAN LAVADO + DESBRIDAMIENTO + REMODELACIÓN + REPOSICIÓN DE COLGAJOS TRAUMÁTICOS EN CARA E INDICAN CONTINUAR CURACIÓN POR UNIDAD DE QUEMADOS, EN EXTREMIDADES FRACTURA DE HUMERO GRADO II EXPUESTA LLEVADA A LAVADO Y DEBRIDAMIENTO Y ADICIONALMENTE CONTUSIONES PULMONARES BILATERALES, CONTUSIÓN HEPÁTICA GRADO III POR LO QUE INDICAN TRASLADO A LA UNIDAD POR RIESGO DE DETERIORO HEMODINÁMICO.”

El menor fue atendido por sus heridas, fracturas y afectaciones, por casi 20 meses continuos, con varias cirugías por ortopedista, terapias para recobrar movilidad mano y brazo, con afectaciones físicas, fisiológicas y estéticas permanentes, producidas por la reducción y osteosíntesis en la fractura, al no poder realizar movimientos del brazo en forma natural, sino limitada, infección grave en herida expuesta, presento flictena en área operatoria, **DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY – CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS.** Especialista en Derecho Administrativo, Derecho Público, Contratación Estatal y Derecho Constitucional, Calle 53 No.23-51 Oficina 1301ª Edificio Mardel Sotomayor Bucaramanga (Santander), CEL: 301-4470801 mail: dariov55@hotmail.com

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

la cual dreño exudado purulento en tratamiento con antibiótico, como se observa de su historia clínica que se aporta con la demanda, así como graves deformidades en rostro, y brazo, afectaciones que conllevaron a una afectación funcional de carácter permanente, la cual, conlleva de manera directa a una pérdida de capacidad laboral futura del menor, es decir, lo afectara para el desarrollo de su vida laboral en forma permanente.

Noveno: En razón a las lesiones sufridas por el menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, se realizó informe pericial parcial de clínica forense por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA BUCARAMANGA, de fecha noviembre 11 de 2022, en el cual se realizó el siguiente análisis, interpretación y conclusiones:

“ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

EN BASE AL RELATO, HISTORIA CLINICA Y EXAMEN FISICO, ME PERMITO CONCLUIR: Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad Medico Legal PROVISIONAL SETENTA Y CINCO (75) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Deformidad física que afecta el rostro de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico legal, se requiere una nueva valoración en TRES (3) MESES, debe aportar nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso y copia de las atenciones recibidas durante este tiempo.”

Posteriormente, en fecha junio 7 de 2023, se realizó INFORME DEFINITIVO por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA BUCARAMANGA, solicitado por la Fiscalía Primera Local de Rionegro Autoridad Norbey Tello Torres, noticia criminal 686156000160202200438, dentro del presunto delito Lesiones Culposas, derivado de accidente de tránsito donde es investido por bus servicio público el día 23 de septiembre de 2022, materia del proceso de marras.

De la valoración examen médico legal definitiva, se tienen las siguientes conclusiones:

“EXAMEN MÉDICO LEGAL:

- *Cara, cabeza, cuello: 2 Cicatrices normocrómica, levantadas de bordes irregulares, una en región naso labial derecha de 2.5 x 1 cm, y otra en región fronto facial izquierda de 4 x 2 cm, ambas cicatrices en conjuntos son visibles y ostensibles que afectan la armonía del rostro.*
- *Miembros superiores: Cicatriz rosada levantada en forma de Y invertida, vertical, de 19 x 3 cm, en cara posterior tercio distal del brazo derecho y de tercio proximal de antebrazo derecho, visible y ostensible que afecta la armonía del cuerpo, limitación para la extensión completa del codo ipsilateral.*

ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

CON BASE EN EL RELATO, HISTORIA CLINICA Y EL EXAMEN FISICO ME PERMITO CONCLUIR:

Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE CIEN (100) DIAS.

SECUELAS MÉDICO LEGALES DEFINITIVAS O PERMANENTES:

- a) Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente**
- b) Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.**
- c) Perturbación funcional de miembro SUPERIOR DERECHO de carácter permanente.**

Suscrito por el MEDICO FORESNE DR. RAFAEL CALIXTO VEGA RAMOS”

Se anexa con la demanda, las valoraciones realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA BUCARAMANGA, tanto provisional como la definitiva.

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

Abogado

Decimo: Las deformidades físicas, fisiológicas y estéticas, causadas al menor demandante, derivadas del accidente de tránsito del 23 de septiembre de 2022, al ser arrollado por Bus de la empresa COOTRANSMAGDALENA, en zona escolar frente a la Escuela Puerto Olaya del Municipio de El Playón Santander, especialmente las deformidades del cuerpo, deformaciones del rostro, así como la perturbación fisiológica funcional y estética del miembro superior, **TODAS ESTAS PERMANENTES**, resultan heridas físicas que afectan el alma, afectan la psiquis, afectan los valores y estados emocionales del este ser humano, afectaciones en las relaciones sociales y sentimentales, resultan diversas deformaciones que acompañaran, acongojaran y afectaran, por todos los días de su existencia, en sus relaciones sociales y laborales, tanto al menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, como a sus padres, hermana y abuela, es decir su núcleo familiar íntimo, quienes ya no tendrán nunca más a su hijo, hermano y nieto, sin advertir las deformidades físicas en rostro y cuerpo, a las que fue sometido en el atropellamiento causado.

La perturbación funcional del miembro superior, impide que el afectado, pueda realizar las actividades normales y cotidianas con su brazo, pues este no permite su extensión con normalidad, sino que, se encuentra recogido, debido a las cirugías practicadas, lo que, implica que nunca este en su posición natural, afectando tanto las actividades básicas de la vida, para una persona diestra, como actividades laborales, deportivas, culturales que ya no podrá practicar, y de las cuales tendrá que limitarse o abstenerse, correspondiente a una pérdida de capacidad laboral futura, al momento que cumpla la mayoría de edad.

Y es que no resulta menor, las deformaciones permanentes en rostro y cuerpo miembro superior, pues la cara de los seres humanos, resulta su carta de presentación, la estética y la belleza natural del ser humano, resulta un valor sumamente preciado, máxime si se trata de un adolescente que apenas empieza su vida, quien tendrá que soportar cada día, cada mañana, su presentación al espejo, y encontrar una persona que no debió sufrir la calamidad indicada. Que la deformación del rostro, afecta y afectara por todos los días de su existencia, las relaciones sociales, afectivas, sexuales, sentimentales, bajo el claro entendido, que la deformación afecta su estética, y esta conlleva de manera directa, rechazo, discriminación, bullying, en su entorno.

En el mismo sentido, la deformación estética en su cuerpo, y miembro superior, conlleva similares afectaciones, a la estética del cuerpo de la víctima, pues le produce una desmejora en su relaciones sociales, afectivas, sexuales, sentimentales, laborales, deportivas, y todas aquellas, donde se deba presentar el dorso, tan sencillas y cotidianas como ir a piscina, bronceo, paseos, actividad sexual y cualquier exposición, que será objeto de rechazo.

Lo anterior, causada por la negligencia de las autoridades públicas, quienes no garantizaron la seguridad en una zona escolar, la cual dispone un elevadísimo riesgo para los peatones que la transitan intensamente, al estar ubicado ahí mismo la Escuela, es decir, a diario, transitan por una trampa de la muerte, muchos niños y niñas, como los demás peatones, que arriesgan su vida, bajo la mirada impávida de la administración, que solo advierte lucrarse de los ya elevadísimos impuestos, sin cumplir en forma adecuada su obligación funcional y misional, cual es una adecuada prestación del servicio público, como es garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Decimo Primero: Por los hechos materia de la presente demanda, se tramita Noticia Criminal bajo el radicado No. 686156000149202200438 por presunta de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, elaborada por el Agente de Policía IVAN GONZALEZ RINCON C.C. 91.353.784 adscrito a la Policía Nacional de Colombia, mail: Norberto.gonzalez3784@correo.policia.gov.co y CEL: 310-2080665, que correspondió a la Fiscalía Primera Local de Rionegro Autoridad Norbey Tello Torres, derivado de accidente de tránsito donde es embestido menor de edad, por bus servicio público el día 23 de septiembre de 2022, donde resulto víctima KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES y su núcleo familiar.

Decimo Segundo: Los reclamantes, no han presentado otras acciones dirigidas a la reparación de los daños acá indicados, como tampoco han recibido ninguna indemnización por parte de entidades estatales, ni por la empresa COOTRANSMAGDALENA, ni por parte de aseguradora alguna.

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

II. OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Pretendo con la presente solicitud, que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza administrativa, para evitar de esta forma las acciones judiciales, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico y que para este caso en concreto implicarían la aplicación del Medio de Control denominado REPARACIÓN DIRECTA Contemplada en el Art.140 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. PRETENSIONES:

1) DECLARAR que la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER)**, La **Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5** como aseguradora del servicio de transporte, la señora **LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304** y el señor **JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016**, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, son administrativa y patrimonialmente responsables de los daños materiales (daño emergente y lucro cesante), así como los daños físicos, fisiológicos, salud, funcionales daño a la vida relación, estéticos y morales, causados al menor **KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES** demandante, y a su núcleo familiar, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de septiembre de 2022, al ser arrollado por Bus de la empresa COOTRANSMAGDALENA, en zona escolar, frente a la Escuela Puerto Olaya del Municipio de El Playón Santander km 42 + 910 MTS.

2) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER)**, La **Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383**, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5** como aseguradora del servicio de transporte, **LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304** y **JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016**, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios materiales al demandante **KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES**, el equivalente a **CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL**, ordenadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estimadas con un valor equivalente a **UN DÍA DE SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** al momento del fallo o conciliación, por cada día de incapacidad concedida, al ser la víctima un menor de edad, que no dispone trabajo ni ingresos por ser estudiante, por lo cual su estimación será conforme al salario mínimo vigente, cifra que deberá ser indexada.

3) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER)**, La **Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383**, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5** como aseguradora del servicio de transporte, **LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304** y **JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016**, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, al demandante **KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES**, por la perturbación funcional de miembro superior de carácter permanente, que causa pérdida de capacidad laboral de carácter permanente, en la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$218.400.000)**.

4) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER)**, La **Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383**, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5** como aseguradora del servicio de transporte, **LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304** y **JAVIER FORERO**

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios a la salud y vida de relación, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por el daño a su salud, lesión causada, **secuelas por deformidad y perturbación funcional de miembro SUPERIOR DERECHO de carácter permanente**, la suma de CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al disponer esta afectación, una disminución funcional para toda la vida del afectado, según valoración Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios a la salud y vida de relación, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por el daño a su salud, lesión causada, secuelas por **Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente**, la suma de CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al disponer esta afectación estética, deformidad del rostro de la víctima, afectación que lo acompañara toda su vida, según valoración Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios a la salud y vida de relación, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por el daño a su salud, lesión causada, secuelas por **Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente**, la suma de CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al disponer esta afectación estética, deformidad del cuerpo de la víctima, afectación que lo acompañara toda su vida, según valoración Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por **perjuicios MORALES**, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por el daño emocional, afectivo, social, psicológico, sufrido en su humanidad, en la suma de CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

8) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios MORALES, a las víctimas indirectas, padres de la víctima RAMIRO BLANCO PABON, y LEONOR MARCIALES JEREZ, la suma de CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno de ellos.

En el mismo sentido, a las víctimas indirectas hermana y abuela de la víctima respectivamente, DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES, y la señora GELSOMINA JEREZ, la suma de VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada una de ellas.

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY – CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS. Especialista en Derecho Administrativo, Derecho Público, Contratación Estatal y Derecho Constitucional, Calle 53 No.23-51 Oficina 1301ª Edificio Mardel Sotomayor Bucaramanga (Santander), CEL: 301-4470801 mail: dariov55@hotmail.com

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

9) Disponer que la sentencia debe cumplirse y devengara los intereses de mora previstos en la Ley, más la respectiva indexación de sus valores.

10) Disponer que se expidan las copias de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, con las constancias de ejecutoria, de ser primera copia que preste merito ejecutivo y de que el suscrito abogado tiene vigentes los poderes aquí conferidos.

11) Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, a pagar las costas del proceso dentro de las cuales se incluirán las agencias en derecho que será, como mínimo de un 10% del valor de la sentencia.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Fundamento la presente petición en el Artículo 90 y 44 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1098 de 2006, Artículo 167 Código General del Proceso. Código Civil (Ley 84 de 1873) Artículo 2356 Responsabilidad por malicia o negligencia. Código Penal (Ley 599 de 2000) Artículo 23 Culpa, Artículo 120 lesiones Culposas. Código Nacional de Tránsito Terrestre artículo 55, 61, 106, 109 Ley 769 de 2002, Artículo 12 Ley 2251 de 2022, artículo 106 Ley 769 de 2002). Resolución 0011268 de 2012 Ministerio de Transporte. Hipótesis de accidente de tránsito, código 112 violación de las señales de tránsito, exceso de velocidad.

V. JURAMENTO:

MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITUD, Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, MANIFIESTO NO HABER PRESENTADO O RADICADO, DEMANDAS O SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN CON BASE EN LOS MISMOS HECHOS.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS:

- 1- Poderes para actuar.
- 2- Constancia envío Poder al correo electrónico.
- 3- Constancia de envío de la presente solicitud de Conciliación y anexos a las convocadas NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
- 4- Documentos de identidad de los demandantes RAMIRO BLANCO PABON, LEONOR MARCIALES JEREZ, KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, varón menor de edad identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.097.303.957 de El Playón (Santander) víctima directa de los daños, DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES, GELSOMINA JEREZ, y registros civiles de nacimiento de KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES.
- 5- Historia Clínica menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES
- 6- Noticia criminal 686156000160202200438, dentro del presunto delito Lesiones Culposas, derivado de accidente de tránsito donde es investido por bus servicio público el día 23 de septiembre de 2022 el menor víctima KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES.
- 7- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-001481438 de fecha 23 de septiembre de 2022, sector PUERTO OLAYA, donde resultó víctima el menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, con anexos.

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

- 8- Informe pericial parcial de clínica forense por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA BUCARAMANGA, de fecha noviembre 11 de 2022 al menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES.
- 9- INFORME DEFINITIVO por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA BUCARAMANGA de fecha junio 7 de 2023, solicitado por la Fiscalía Primera Local de Rionegro Autoridad Norbey Tello Torres, noticia criminal 686156000160202200438, dentro del presunto delito Lesiones Culposas, derivado de accidente de tránsito donde es investido por bus servicio público el día 23 de septiembre de 2022.
- 10- Archivo Fotográfico del Lugar del Accidente materia de este proceso, zona escolar escuela Sector Puerto Olaya.
- 11- Certificado Existencia y Representación Legal Cootransmagdalena LTDA y La Equidad Seguros Generales.

VII. NOTIFICACIONES

Convocante: El suscrito, apoderado Dr. **DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY**, y los convocantes, en la oficina de su apoderado, calle 53 No. 23-51 oficina 13-01 A edificio Mardel, Bucaramanga (Santander) - Colombia, CEL: 301-4470801 mail notificaciones: dariov55@hotmail.com

Convocadas:

Señores: **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**
Representada Legalmente por directora Ing. Mercedes Elena Gómez Villamarion, o por quien haga sus veces
Notificaciones Judiciales: njudiciales@invias.gov.co

Señores: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
Representado Legalmente por Gobernador Juvenal Díaz, o por quien haga sus veces.
Notificaciones Judiciales: conciliaciones-santander@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co

Señores: **MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER)**
Representado Legalmente por su alcalde Luis Ambrosio Alarcón López, o por quien haga sus veces.
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co

Señores: **Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA - COOTRANSMAGDALENA**
NIT: 890.2707383, Representado Legalmente por el DR. Javier Espinoza, o por quien haga sus veces.
Notificaciones Judiciales: gerencia@cootransmagdalena.com.co

Señores: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** NIT:860.028.415-5
Representada Legalmente por su Gerente NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, o por quien haga sus veces
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Señora: **LILIA RAMIREZ SANDOVAL** C.C. 63.279.304
Carrera 30 No. 53-23 Apto 804 Bucaramanga (Santander)
Propietaria del vehículo tipo BUS, placa XVV-113, servicio Intermunicipal afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA Mail: gerencia@cootransmagdalena.com.co

Señor: **JAVIER FORERO RAMIREZ** C.C. 1.102.549.016 de Zapatoca (Santander)
Residente calle 13 No.35-68 Conjunto Gironela, Torre 4 Apto 803 Girón (Santander) CEL:312-4881098,
Conductor del vehículo tipo BUS, placa XVV-113 afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA, Mail: javierforero081991@gmail.com

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY
Abogado

Por medio de la presente, informo al señor procurador, que las direcciones de correos electrónicos fueron tomadas de las páginas web de las entidades convocadas, a su vez, bajo la gravedad de juramento informo que desconozco otras direcciones para notificación electrónicas a la expuestas.

Atentamente,



DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

C.C. No. 13.744.736 de Bucaramanga (Santander)

T.P. No. 144.344 del C.S. de la J.

Notificaciones al mail: dariov55@hotmail.com CEL: 301-4470801